

ORDENANZA N° 6484
Corrientes, 25 Agosto 2016

VISTO:

La Ley Provincial N° 6344, La Ley Nacional N° 14.346, el Artículo 29 Inciso 57 de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, sea necesario el control de la población de perros y gatos en la Ciudad de Corrientes.

Que, la Municipalidad viene desarrollando acciones tendientes a dicho objetivo, proporcionando la Ley provincial N° 6344 el marco jurídico adecuado para incentivar y motivar dichas acciones.

Que, la Ley provincial N° 6344 tiene por objetivo alcanzar el equilibrio de la población de perros y gatos de forma humanitaria no eutanásica.

Que, se prohíbe la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o actos de crueldad hacia los animales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346, exceptuándose en los casos en que la autoridad de aplicación considere causa de peligro o riesgo para la salud de la población.

Que, se establece la práctica de la esterilización quirúrgica como único método para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos en todo el ámbito de la provincia de Corrientes.

Que, se declara obligatorio en la provincia el tratamiento antiparasitario de los perros y gatos, así como la aplicación de todos los métodos preventivos contra las zoonosis.

Que, se invita a los municipios de la Provincia de Corrientes, adherirse a la Ley N° 6344.

Que, la Ley Nacional N° 14346 de protección animal reprime los malos tratos y los actos de crueldad a animales. Que, el artículo 2 establece los presupuestos de malos tratos y el artículo 3 supuesto de actos de crueldad.

Que, se conoce como antropocentrismo a la doctrina que sitúa al ser humano como punto de referencia sobresaliente, proponiendo que los intereses humanos merecen una consideración moral por encima de todas las cosas.

Que, las limitaciones del paradigma antropocéntrico hoy son evidentes.

Que, el derecho justifica su existencia por ser un organizador de la convivencia de los hombres en sociedad, abriendo un margen de libertad dentro de un marco de obligaciones. "Hominum causa omne ius constitutum est" (todo el derecho ha sido constituido a causa del hombre).

Que, en tal línea de pensamiento, se adscribe la imposibilidad de reconocimiento de personalidad jurídica a los animales, limitándose su conceptualización como cosas y reglamentando supuestos de responsabilidad civil por el acaecimiento de daños por esas cosas.

Que, sin embargo, se establece en el derecho positivo la represión de malos tratos y actos crueles.

Que, conviven éticas antropocéntricas que consideran a los animales en tanto cosas con otras miradas que empiezan a reconocerlos como seres sensibles, presentándose la necesidad de "salir" del derecho para poder dotarlo con mejores herramientas para abordar la problemática animal.

Que, “los teóricos de la tradición kantiana entienden que no tenemos deberes morales hacia los animales, y los tenemos, con deberes de caridad o compasión, no deberes de justicia. Esta mirada parece hoy insuficiente. Nuestras opciones afectan la vida de las especies no humanas causándoles enormes sufrimientos. Los animales no son solo parte del mobiliario decorativo del mundo; ellos son seres activos, tratando de vivir su vida, y nosotros, frecuentemente, nos cruzamos en el mismo camino. Esto parece ser un problema de justicia, no solo de caridad”. (Marta Nussbaum, *Frontiers of justice*, 2006, Cap. 6: “Beyond compassion and humanity. Justice for nonhuman animals”.)

Que, el Artículo 6 de la declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Que, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Que, el Honorable Concejo deliberante tiene competencia para la sanción del presente conforme lo previsto por el artículo 29 inciso 57 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.- 1º: ADHERIR la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Ley N° 6344 de la Provincia de Corrientes.

ART.-2º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3º: REMITIR la presente al departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**Dr. JOSÉ ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

VISTO: LA ORDENANZA N° 6484 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 25-08-2016.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2107 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 12-09-2016.

POR LO TANTO. CUMPLASE

